



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	SOLICITUD DE EJECUCION CON BASE EN SENTENCIA
SOLICITANTE	JULIO CESAR MONTOYA VÁSQUEZ
DEMANDADOS	RAMON GÓMEZ Y OTROS
RADICADO	050314089001-2017-00091-00
DECISIÓN	TERMINA PROCEDIMIENTO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	0179

La parte ejecutante ha deprecado por intermedio de su apoderado, **LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, incluyendo intereses, las costas procesales y demás conceptos.

Igualmente, solicita el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado dentro del trámite y el archivo del expediente.

En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, como es del caso, el funcionario decretará la conclusión del litigio, la cancelación de las medidas cautelares vigentes, el archivo del expediente y demás consecuencias jurídicas que del pago se derivan.

En consecuencia, las peticiones elevadas por el apoderado de la parte solicitante en el *sub iudice*, concernientes a la terminación del procedimiento, son de procedencia legal y por ende, se accederá a las mismas, conforme a los artículos precedentes y demás normas concordantes de la codificación procesal vigente.

En consecuencia, se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Amalfi para lo de su competencia o se dejaran las constancias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser de procedencia legal, **ACÉPTESE** la **TERMINACIÓN** del presente tramite, **POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COSTAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, por parte de la accionada al solicitante.

SEGUNDO: Se **DISPONE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente tramite, para lo cual, por secretaría, se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades que corresponda.

TERCERO: Una vez lo anterior, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** delas diligencias, previas las anotaciones del caso, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT).
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° **033**, Y FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.
AMALFI, **03 DE AGOSTO DE 2020**

VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio N°. 389

Señor:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
AMALFI, ANTIOQUIA**

Proceso	: Ejecutivo
Demandante	: Julio Cesar Montoya Vásquez
Demandado	: Ramón Antonio Gómez Caro y/o
Radicado	: 050314089001 2017-00091

Asunto: levantamiento de embargo en Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 003- 2803/003-12605

Respetuosamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de **EJECUCIÓN CON BASE EN SENTENCIA**, interpuesto por **JULIO CÉSAR MONTOYA VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 8.014.946 en contra de **RAMÓN ANTONIO GÓMEZ CARO, JHON ALEJANDRO GÓMEZ CARO y AMPARO GÓMEZ DE RIVERA** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.040.744.617, 1.036.656.272 y 21.447.237 respectivamente, con radicado el No. **050314089001 2017-00091-00**, se dispuso oficialarle, a fin de que se sirva **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO QUE RECAE SOBRE LOS BIENES INMUEBLES** distinguidos con folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **003-2803 y 003-12605** de esa oficina.

Sírvase proceder de conformidad y, y se advierte que dicha medida había sido ordenada por auto del **06 de julio de 2020** e informada a esa oficina en oficio **0327** de la misma fecha.

Atentamente,


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA